



Expediente: **056491015012**
Radicado: **RE-04703-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/11/2023** Hora: **13:02:15** Folios: **6**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-0716 del 4 de marzo de 2014, la Corporación otorgó licencia ambiental al señor JOSE BELARMINO MARIN GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.788.880, para el proyecto de explotación de mármol, calizas y materiales de construcción, en la vereda pocitos del Municipio de San Carlos, bajo el título minero L5558.

Que a través de la Resolución con el radicado N° RE-05002-2022 del 22 de diciembre de 2022, esta Corporación formuló una serie de requerimientos a José Belarmino Marín Giraldo, con respecto al Esquema de pagos por Servicios Ambientales, la presentación de informes de cumplimiento ambiental, entre otras obligaciones ambientales.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron control y seguimiento al proyecto, con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones que se derivan de la Resolución con el radicado N° RE-05002-2022 del 22 de diciembre de 2022, de lo cual se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-07254-2023 del 26 de octubre de 2023, en el que se consignó lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

A continuación, se presenta la evaluación de la información presentada por el usuario mediante radicado CE-02697 del 14 de febrero del 2023:

Resolución No. 05002 DEL 12 de diciembre del 2022

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor JOSE BELARMINO GIRALDO, para que en un término de 30 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación, presente la siguiente información con las respectivas evidencias de cumplimiento a la Corporación:



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

1. Remitirse a la Corporación Masbosques, para que se genere la propuesta técnico-económica y se pueda ejecutar la compensación por el Esquema de Pagos por Servicios Ambientales - la cual debe contener lo siguiente:
 - a. Especificar cómo se ejecutarán las actividades, el respectivo análisis presupuestal y la duración de la compensación, con su cronograma de ejecución
 - b. La Familia seleccionada deberá estar en el área de influencia del proyecto, para lo cual se debe anexar la delimitación del predio a escala mínima 1:5.000 y su correspondiente archivo geográfico en formato "Shp".

Respuesta del Usuario:

El usuario solicita asesoría para realizar el pago respectivo, debido a que no conocen el procedimiento. De acuerdo con el documento presentado, se hace una solicitud relacionando el correo Cliente@cornare.gov.co, pero no se presenta radicado del oficio que se menciona. Por tanto, se da respuesta parcial al requerimiento. Se verifica con Masposques y aun no se ha realizado propuesta económica para la compensación

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al usuario, para que en un término no mayor a 45 días calendario, a partir de la notificación de la presente actuación, allegue la siguiente información:

2. Presentar informes de cumplimiento ambiental de los periodos 2021-1, 2021-2, 2022-1 y 2022, con la integración del principio de valoración de costos ambientales como lo indica el oficio CS-100-7214-2020.

Respuesta del Usuario:

El usuario indica que los materiales depositados de la construcción de los túneles del proyecto hidroeléctrico San Carlos, son aprovechados en actividades constructivas, lo que conlleva a que el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental sea parcial, ya que la propuesta de recuperación y manejo del área intervenida será de mayor ejecución cuando se retire la totalidad del material y se aproveche.

Por otro lado, el usuario reporta que dentro de unos años en el título minero se llevara a cabo la extracción de roca caliza, el cual tiene unas reservas probadas de 2'036.966 Ton, por lo que se considera que los Informes de Cumplimiento Ambiental tendrán una mayor cobertura para esta actividad de extracción cuando se finalice el aprovechamiento de material de relleno (materiales de construcción); no obstante con el radicado 112-4206 de 02/10/2020 el usuario indica que se presentaron los avances de los programas de manejo ambiental que se lograron durante el tiempo que estuvo activa la extracción de material acopiado.

Asimismo, el usuario solicita que se le permita entregar en el próximo informe el ítem de Valoración de Costos Ambientales, en vista de que no pudieron encontrar personal que brinde asesoría para el desarrollo de este.

Finalmente, el usuario presenta como se llevará a cabo el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental con el propósito de que la corporación evalúe la pertinencia de este, se listan las siguientes fichas:

- Programa de residuos solidos
- Plan de información y participación comunitaria
- Programa de manejo de aguas residuales
- Programa de reforestación y paisajismo
- Actividades para residuos solidos
- Manejo de aguas residuales industriales
- Programa de ruido
- Plan de manejo de emisiones
- Subprograma de ruido

- Manejo del suelo y control de erosión.

Concepto de CORNARE

El usuario no presenta la información solicitada en el requerimiento. En relación con el cumplimiento de los planes de manejo ambiental que se consignan en la resolución 112-0716 del 4 de marzo de 2014, el usuario señala que se cumple parcialmente, ya que el aprovechamiento que se ha realizado ha sido proveniente de los materiales de construcción y no se ha llevado a cabo la extracción de roca caliza, señalando que los avances de las fichas de PMA se presenta bajo el radicado 112-4206 de 02/10/2020. Respecto a lo anterior, se destaca que dentro de la resolución citada en líneas anteriores en el artículo cuarto, se contempla el compromiso de entregar informes semestrales de cumplimiento ambiental con las actividades plasmadas en el Plan de manejo ambiental.

Por otro lado, el usuario dentro de la respuesta presenta programas para llevar a cabo el seguimiento al plan de manejo ambiental, para lo cual no es claro porque se proponen estos y no se contemplan los programas que fueron previamente aprobados en la resolución que otorgó la licencia ambiental, los cuales se enumeran a continuación:

- Ficha 1. Programa de participación comunitaria
- Ficha 2. Programa de información y educación ambiental
- Ficha 3. Programa de salud ocupacional y seguridad industrial
- Ficha 4. Programa de contratación de mano de obra
- Ficha 5. Programa de señalización
- Ficha 6. Programa de manejo y disposición final de residuos sólidos
- Ficha 7. Programa de control de emisiones
- Ficha 8. Programa de manejo de aguas domésticas
- Ficha 9. Programa de manejo de aguas mineras
- Ficha 10. Programa de control del ruido
- Ficha 11. Programa de protección del suelo
- Ficha 12. Programa de control de la erosión causada por la explotación
- Ficha 13. Programa de manejo de la explotación
- Ficha 14. Programa manejo de aguas superficiales
- Ficha 15. Programa de protección de especies vegetales

En caso de que se requiera actualizar cambios en las actividades que estos contemplan, se deberá hacer la solicitud específica señalando cuáles no tendrían cabida, presentando una propuesta justificada que permita el establecimiento de las medidas de manejo en consonancia con el propósito de la licencia ambiental, destacando que las actividades deben contemplar sus respectivos indicadores de seguimiento como una periodicidad clara.

A su vez, se destaca que el usuario deberá allegar en el formato de cumplimiento ambiental la ejecución de cada una de las actividades aprobadas en el PMA, siguiendo lo estipulado en la "Guía e Instrumentos para la Presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA)" desarrollado por la ANLA

3. *Implementar labores necesarias para garantizar la estabilidad de los taludes que conforman el depósito mineral explotado y minimizar así, los impactos negativos sobre la quebrada Pocitos.*

Respuesta del Usuario:

El usuario da respuesta al anterior requerimiento, manifestando que los taludes que se encuentran en el actual patio de cargue, están constituidos por materiales sueltos y rocas de diferentes tamaños, que no están siendo arrastrados por aguas de precipitación. Por tanto, no generan aporte de sedimentos a la Quebrada los Pocitos, como señala en la siguiente figura:



Fotografía 1. Taludes en patio de cargue.
Fuente: CE- 02697-2023

Concepto de CORNARE

Durante las diferentes visitas de campo realizadas por la Corporación, siendo la última realizada el 15 de noviembre de 2022, se ha verificado la necesidad de implementar las obras solicitadas, dado que los materiales finos que hacen parte de los taludes, no se encuentran consolidados y generan aporte de sedimentos a la quebrada Pocitos, principalmente durante la temporada de lluvias, como se observa en la siguiente fotografía. Por lo anterior no se considera cumplido el requerimiento.



Fotografía 2. Taludes desprovistos de medidas de manejo.
Fuente: Informe técnico IT-07640-2022 del 1 de diciembre de 2022.

4. Construir un sistema de cunetas y sedimentadores que permita controlar los sedimentos arrastrados por las aguas lluvias y de escorrentía.

Respuesta del Usuario:

El usuario reporta con base al anterior requerimiento, que al poseer los sedimentos un tamaño de grano de mediano a grande y poca presencia de material arenoso, estos no son transportados por aguas lluvias, como resultado no generan afectación o aporte de sedimentos a la Quebrada.

Concepto de CORNARE

Durante las visitas de campo se ha verificado la presencia de materiales finos en los taludes de extracción, los cuales son transportados por las aguas lluvias y de escorrentía principalmente durante las épocas de invierno, generando afectaciones al cauce de la quebrada pocitos. Por lo anterior no se considera cumplido el requerimiento.

5. *Implementar medidas de manejo para que el material minero no se deslice o se deposite sobre la Quebrada Pocitos.*

Respuesta del Usuario:

El usuario reporta, con el fin de mitigar impactos de aportes de material minero o sedimentos a la quebrada, como había ocurrido según lo reportado por el usuario, desde antes de iniciarse el aprovechamiento otorgado por la Licencia Ambiental a través de la Resolución No.112-0716 del 4 de marzo de 2014, donde cayeron grandes bloques de material sobre la quebrada (ver imágenes 4 y 5), se tiene delimitada el área para que no se tengan actividades de cargue cerca de esta y así evitar la caída de material a la fuente hídrica. Asimismo, el usuario indica que la zona está protegida con vegetación arbórea sobre el borde de la quebrada.

Concepto de CORNARE

Aunque es viable la delimitación del área como medida de manejo, durante las visitas de campo realizadas por la Corporación, se verificó que no existen de vegetación arbórea sobre el cauce de la quebrada, por lo que el requerimiento ha sido cumplido parcialmente.

6. *Instalar señalización interna que permita diferenciar las zonas de depósito de materiales útiles y estériles y los puntos donde se ubican los combustibles y otros insumos requeridos para la explotación.*

Respuesta del Usuario:

Con base al anterior requerimiento, el usuario no reporta la instalación de señalizaciones para las zonas de depósito de materiales útiles y estéril. Sin embargo, este menciona que todos los materiales extraídos del frente de explotación son aprovechables, de tal manera que no se genera acopio de material. Asimismo, este indica que en el caso de generarse acopio de material estéril corresponden a acumulaciones de descapote que se tenían desde que inicio el deposito de material de relleno.

Concepto de CORNARE

No se informa nada sobre la señalización del área donde se ubican los combustibles, y no es claro si actualmente se tienen depósitos de material de descapote al interior del proyecto, que deban ser señalizados, por lo que no se considera cumplido el requerimiento.

7. *Presentar concepto técnico y/o último informe de fiscalización minera expedido por la secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia donde se certifique o valide la actividad de la explotación minera.*

Respuesta del Usuario:

Para el anterior requerimiento, el usuario manifiesta que la secretaria de minas no ha emitido el último informe de fiscalización minera, una vez realizado este, será remitido a la entidad estatal CORNARE. Asimismo, el usuario reporta el estado del título minero, con base a la información suministrada por el portal de la Agencia Minera CMC, el cual se encuentra activo.

Concepto de CORNARE

A pesar de lo descrito, el Usuario debe allegar el último informe de fiscalización minera que le haya sido allegado por parte de La Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, dado que no se busca verificar la vigencia del título minero, sino la existencia de actividad minera. Por lo anterior se da cumplimiento parcial.

8. *Allegar reporte de disposición de llantas usadas de los vehículos mineros del proyecto para los periodos de 2017-2021.*

Respuesta del Usuario:

El usuario responde en torno al requerimiento anterior de la disposición de llantas sobre el cumplimiento de la resolución 1326 de 2017 de la ANLA respecto a las cantidades de llantas utilizadas, indicando que no hubo necesidad de disponer llantas usadas ya que las actividades se realizaron únicamente durante un lapso corto de tiempo. Estos reportan que dada la necesidad de este tipo de residuos se notificará en los ICA y se diligenciará el respectivo formato para La ANLA. Finalmente, el usuario reporta que en la actualidad se tienen suspendidas las actividades de aprovechamiento de material pétreo dentro del título minero. Por lo anterior se cumple el requerimiento.

OTRAS OBSERVACIONES

Sobre el principio de valoración de costos ambientales PVCA

Mediante comunicado CS-100-7214 del 29 diciembre de 2020, se remite al usuario el requerimiento de inclusión del principio de valoración de costos ambientales en el marco del control y seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada al proyecto minero mediante Resolución 0716 del 4 de marzo de 2014. En el comunicado se solicita al proyecto iniciar con el reporte del principio de valoración a partir del periodo 2020-2.

26. CONCLUSIONES:

A continuación, se presenta el cumplimiento de los requerimientos que fueron establecidos la resolución no. 05002 del 12 de diciembre del 2022, los cuales fueron evaluados teniendo en cuenta los radicados CE-02697 del 14 de febrero del 2023 y CE-02695 del 14 de febrero del 2023 presentados por el usuario:

Cumplimiento de los requerimientos establecidos en los artículos tercero y cuarto de la Resolución No. 05002 del 12 de diciembre del 2022				
ARTICULO TERCERO				
No.	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	Remitirse a la Corporación Masbosques, para que se genere la propuesta técnico-económica y se pueda ejecutar la compensación por el Esquema de Pagos por Servicios Ambientales...			X
ARTICULO CUARTO				
2	Presentar informes de cumplimiento ambiental de los periodos 2021-1, 2021-2, 2022-1 y 2022, con la integración del principio de valoración de costos ambientales como lo indica el oficio CS-100-7214-2020.		X	
3	Implementar labores necesarias para garantizar la estabilidad de los taludes que conforman el depósito mineral explotado y minimizar así, los impactos negativos sobre la quebrada Pocitos.		X	
4	Construir un sistema de cunetas y sedimentadores que permita controlar los sedimentos arrastrados por las aguas lluvias y de escorrentía		X	
5	Implementar medidas de manejo para que el material minero no se deslice o se deposite sobre la Quebrada Pocitos.			X

6	Instalar señalización interna que permita diferenciar las zonas de depósito de materiales útiles y estériles...		X	
7	Presentar concepto técnico y/o último informe de fiscalización minera expedido por la secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia...			X
8	Allegar reporte de disposición de llantas usadas de los vehículos mineros del proyecto para los periodos de 2017-2021.	X		
TOTAL: 8		1	4	3
%		12,5%	50%	37,5%

Como se observa en la tabla anterior, el usuario no da cumplimiento oportuno al 50% de lo requerido en la Resolución No. 05002 del 12 de diciembre del 2022, por tanto, se resalta lo siguiente:

- Con respecto a las obras de estabilización de taludes e implementación de cunetas para manejo de aguas superficiales, para evitar el aporte de sedimentos al cauce de la quebrada Pocitos, el Usuario no ha realizado las labores solicitadas, por lo que no se consideran cumplidos estos requerimientos.
- Por otro lado, si bien el Usuario informa que el cauce de la quebrada Pocitos cuenta con vegetación arbórea para evitar la depositación descontrolada de rocas sobre su cauce, como ha sucedido con anterioridad, durante las vistas de campo realizadas por la Corporación no se ha observado la presencia de los individuos arbóreos referidos por el Usuario.
- No se presenta el último informe de Fiscalización Minera generado por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, donde se verifique el desarrollo de actividades de explotación, no sólo la vigencia del título.

Es primordial que se ejecuten las medidas de manejo para la estabilización de taludes que conforman el depósito mineral explotado, así como aquellas que impidan que el material minero se deposite sobre la quebrada Pocitos, teniendo en cuenta que inicialmente no se estableció un retiro para la disposición del material estéril así como un diseño geotécnico que garantizara la estabilidad del mismo, debido a que fue una actividad que se realizó previa al proceso de licenciamiento, observaciones contenidas en el informe técnico con radicado 112-0403-2018 del 17 de abril de 2018 y por la cual mediante Resolución 112-4608 del 19 de octubre de 2018 se impone medida preventiva de amonestación escrita la cual se encuentra vigente mediante resolución 112-3806-2020 del 23 de noviembre de 2020.

Por otro lado, es necesario revisar el informe de fiscalización minera generado por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, con el fin de verificar el desarrollo de las actividades de explotación del título, para así tomar decisiones de fondo, como la posibilidad de presentar informes de cumplimiento ambiental con periodicidad anual, teniendo en cuenta lo señalado por el usuario de que actualmente se realiza una explotación intermitente.

Sobre el principio de valoración de costos ambientales PVCA

De acuerdo con la verificación realizada del expediente ambiental, no se evidencia el cumplimiento de lo solicitado por la Corporación en el comunicado CS-100-7214 del 29 diciembre de 2020, mediante el cual se requiere al usuario la presentación del reporte del principio de valoración de costos ambientales PVCA, a partir de la entrega del informe de cumplimiento ambiental – ICA, del periodo 2020-2. Razón por la cual, el usuario deberá presentar la información a la mayor brevedad posible.

Si bien el usuario mediante escrito con radicado CE-02697 del 14 de febrero del 2023 solicita plazo para la presentación de la información, dado que no han encontrado personal que brinde asesoría para el desarrollo de este requerimiento, es importante aclarar que la información ha sido solicitada hace más de 3 años, el cual ha sido un tiempo prudente para realizar las respectivas verificaciones para la entrega de la información.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estableció que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, consagra que, los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. de referido cuerpo normativo, sostiene que la medidas de compensación son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo establecido en el Informe Técnico IT-07254-2023 del 26 de octubre de 2023, resulta pertinente formular una serie de requerimientos al señor JOSE BELARMINO MARIN GIRALDO relativos al Principio de Valoración de Costos Ambientales – PVCA, la compensación por el Esquema de Pagos por Servicios Ambientales, entre otros.

Finalmente, se advierte al titular de la Licencia Ambiental, que las obligaciones que se derivan del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento y su desconocimiento acarrearán las acciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

Que en término de lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JOSÉ BELARMINO MARÍN GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.788.880, para que en cumplimiento de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-0716 del 4 de marzo de 2014, allegue en un término de treinta (30) días la siguiente información y acciones de manejo:

- Implementar las obras solicitadas de estabilización de taludes e implementación de cunetas para manejo de aguas lluvias y de escorrentía.
- Presentar evidencias de los individuos arbóreos sembrados en la margen de la quebrada Pocitos.
- Presentar el último informe de Fiscalización Minera generado por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, donde se verifique el desarrollo de actividades de explotación, no sólo la vigencia del título.

Sobre el Principio de Valoración de Costos Ambientales – PVCA

- Presentar el reporte del principio de valoración de costos ambientales PVCA, de acuerdo con lo solicitado por la Corporación mediante comunicado CS-100-7214 del 29 diciembre de 2020. Se recuerda al usuario que este requerimiento es de obligatorio cumplimiento en el marco de lo establecido Resolución 112-4671 del 28 diciembre de 2020 *“por medio de la cual se adopta el manual para la presentación del principio de valoración de costos ambientales -PVCA- en los proyectos licenciados”*. Los formatos pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/licencia-ambiental/principio-de-valoracion-de-costos-ambientales-pvca/>

Parágrafo primero: Se recuerda que al usuario que esta información se debía entregar a partir del reporte ICA 2020-2, razón por la cual, dicho reporte se deberá presentar desde esa fecha de manera, de manera consolidada y para los siguientes informes de cumplimiento ambiental en los periodos que corresponda.

Parágrafo segundo: En caso de que el usuario no haya realizado actividades extractivas durante los periodos solicitados, se deberá consignar dentro del reporte los costos ambientales asociados a las actividades de mantenimiento y/o medidas de manejo ambiental que hayan sido implementadas.

Sobre la compensación por el Esquema de Pagos por Servicios Ambientales

- Remitirse a la Corporación Masbosques, para que se genere la propuesta técnico-económica y se pueda ejecutar la compensación por el Esquema de Pagos por Servicios Ambientales - la cual debe contener lo siguiente:
 - 1- Especificar cómo se ejecutarán las actividades, el respectivo análisis presupuestal y la duración de la compensación, con su cronograma de ejecución.
 - 2- La Familia seleccionada deberá estar en el área de influencia del proyecto, para lo cual se debe anexar la delimitación del predio a escala mínima 1:5.000 y su correspondiente archivo geográfico en formato "Shp".

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al titular de la Licencia Ambiental, que las obligaciones que se derivan del presente acto administrativo son de obligatorio



cumplimiento y su desconocimiento acarreará las acciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a JOSE BELARMINO MARIN GIRALDO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Jefe Oficina Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 056491015012.

Fecha: 3 de noviembre de 2023
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co